

EDICTO

Expediente No. 140-2021

El experto G3 Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario de la
Vicepresidencia Administrativa y Financiera,

HACE SABER:

Que dentro de la actuación disciplinaria con radicado Exp. No. 140-2021, se dictó auto de apertura de investigación disciplinaria, de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021), que en su parte resolutive ordenó:

“ RESUELVE

Primero: Iniciar Investigación Disciplinaria en contra de **IVÁN FELIPE PINEDA ARIZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.842.737 en su calidad de en su calidad de Gestor Código T1 grado 09 del Grupo Interno de Trabajo Financiero 2 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, por los hechos y circunstancias expuestas en la parte motiva de este proveído (...)

Quinto: Notificar personalmente, por medio de la comisionada, a Iván Felipe Pineda Ariza, la presente providencia de indagación preliminar, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 734 de 2002; de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación prevista en el artículo 107 de la referida ley. Además, se les informarán los derechos que tienen como investigados, de conformidad con el artículo 92 Ibídem.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, que dispone que la notificación de los actos administrativos hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, se realizará por medios electrónicos, a través de comunicación electrónica 20214020116761 de 22 de abril de 2021, se le solicitó al señor Iván Felipe Pineda Ariza, indicar una dirección de correo electrónico para llevar a cabo dicha notificación.

Mediante Rad. No. 20214090442272 de 22 de abril de 2021, el investigado dio respuesta en los siguientes términos:

“... Buenas tardes,

En respuesta a su solicitud, informo que la dirección de correo electrónico para informar y notificar del trámite de referencia, es la cra 68N # 36 - 45 sur. Igualmente es factible enviar toda notificación y documentación (sic) al correo ipineda@ani.gov.co....”

En respuesta a lo anterior, a través de Radicado ANI No. 20214020118481 de 23 de abril de 2021, se le precisó que de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas a la dirección de correo electrónico del investigado, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera, sin embargo, en la comunicación remitida por el señor Pineda Ariza no indicó claramente la dirección de correo electrónico personal en la cual recibirá la notificación personal del auto de apertura de investigación disciplinaria dentro del Exp. 140-2021.

Por otra parte, se le informó en cuanto al correo electrónico institucional suministrado, que teniendo en cuenta que se encuentra en situación administrativa de vacaciones, se requería que indicara su correo electrónico personal.

Mediante correo electrónico de 30 de abril de 2021, el investigado respondió en los siguientes términos:

“... Buenas tardes,

En respuesta a la comunicación del asunto, me permito informar que las comunicaciones relacionadas con el caso del expediente 140 2021 pueden ser remitidas ami (sic) correo personal chfelipe@gmail.com....”

Conforme con lo anterior, y según lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 734 de 2002, no existe una autorización clara y expresa para ser notificado del auto de apertura de investigación disciplinaria, razón por la cual, se procede a notificar por Edicto según lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 734 de 2002.

Así mismo, se le informa que, contra dicha providencia no procede recurso alguno y que de conformidad con el artículo 92 del Código Disciplinario Único, tiene derecho a:

1. Acceder a la investigación.
2. Designar defensor.
3. Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.
7. Obtener copias de la actuación.
8. Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.

Este Edicto se fija a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 05 de mayo de 2021 y se desfija a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) del día 7 de mayo de 2021.

El mismo será publicado en el siguiente enlace: <https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>

LUZ ÁNGELA RODRÍGUEZ CEPEDA
Experto G3 Grado 08 con funciones de Control Interno Disciplinario
Vicepresidente Administrativa y Financiera

Proyectó: Johanna Andrea Solórzano Reyes
Revisó y Aprobó: Luz Ángela Rodríguez Cepeda